



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO
P.O. BOX 14427
BO. OBRERO STA., SANTURCE, P. R. 00916-4427

TEL. 765-3535

EN EL CASO DE:

EGIDA DEL COLEGIO DE INGENIEROS'
Y AGRIMENSORES DE P. R.

-y-

UNITED STEELWORKERS OF AMERICA
AFL-CIO/CLC

CASO NUM. P-94-4

D-95-1234

Ante: Lcda. María E. Hernández Román
Juez Administrativo

COMPARECENCIAS:

Lcdo. Carmelo Guzmán Géigel
Por la Egida del Colegio de Ingenieros
y Agrimensores de P.R.

Sr. Miguel Rodríguez
Por la United Steelworkers of America

DECISION Y CERTIFICACION DE REPRESENTANTE

El 23 de marzo de 1994 la United Steelworkers of America, en lo sucesivo denominada la Unión y/o la Peticionaria, radicó ante la Junta de Relaciones del Trabajo, en adelante la Junta, una Petición para Investigación y Certificación de Representante. En la misma alegó que se había suscitado una controversia relativa a la representación de los empleados de mantenimiento y clericales, utilizados por la Egida del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico, en lo sucesivo denominado el Patrono, y solicitó que la Junta investigara y resolviera tal controversia. La Petición se interpuso a los efectos de que previa investigación, se certificara a la Unión Peticionaria como la representante exclusiva de los empleados utilizados por el Patrono.

El 13 de junio de 1994 el Presidente de la Junta ordenó la celebración de elecciones con anterioridad a la

audiencia, de acuerdo con la facultad que le confiere el Reglamento Número 2 de la Junta en su artículo III, Sección 6(a).

El Patrono se opuso a la orden mediante "Moción Interesando Celebración de Vista" fechada el 1 de julio de 1994. En ésta expresó que la Junta carecía de jurisdicción para actuar y ordenar elecciones. La misma fue declarada NO HA LUGAR por la Junta mediante Resolución de 12 de julio de 1994.

El 22 de julio de 1994 se llevaron a cabo las elecciones. El resultado de la votación reflejó el siguiente resultado:

1. Número de votantes elegibles.....3
2. Votos válidos contados.....2
3. Votos a favor de la alternativa SI.....2
4. Votos a favor de la alternativa NO.....0
5. Votos recusados.....1
6. Votos nulos.....0

Al finalizar la votación, los observadores firmaron la Hoja de Certificación sobre Conducta de Elección y los representantes de las partes firmaron la Hoja de Cotejo de Votos.

El 5 de agosto de 1994, el Patrono reiteró la solicitud de celebración de Audiencia Pública para sustentar sus alegaciones de que la señora Laura Esther Ríos Vega, Secretaria de la Egida, fuese excluida de la Unidad Apropriada. La Sra. Ríos Vega votó en la elección y su voto fue recusado por la observadora del Patrono. Planteó en aquel momento que la Secretaria de la Egida era una empleada confidencial o "closed allied to the management" (sic), por lo cual debía ser excluida de la unidad apropiada.

El 17 de agosto de 1994 el Presidente de la Junta emitió Resolución mediante la cual designó a la Lcda.

María E. Hernández Román para fungir como Juez Administrativo en el caso y se señaló audiencia pública para el 31 de agosto de 1994.

A petición del Patrono se pospuso la celebración de la audiencia para el 14 de septiembre. Esta se efectuó en esa ocasión y comparecieron el Sr. Miguel Rodríguez en representación de la Unión y el Lcdo. Carmelo Guzmán Géigel en representación del Patrono.

Antes de iniciar los procedimientos, el representante de la Unión hizo constar para el récord que los dos (2) empleados de mantenimiento le hicieron llegar una carta en la que le expresaron que no deseaban ser representados por una nueva Local de la Unión, ya que su interés era que los representara la Local que representaba a los empleados del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico. La referida carta también fue referida al representante legal del Patrono. El representante de la Unión leyó la carta y expresó estar conforme con la posición de los empleados de no continuar con los procedimientos. El representante legal del Patrono no objetó el planteamiento de la Unión. En vista de esa situación, la Juez Administrativo emitió una Resolución el 15 de septiembre de 1994 mediante la cual elevó el expediente del caso a la consideración de la Junta para que ésta hiciese la determinación correspondiente.

El 16 de septiembre de 1994 la Junta emitió una Resolución en la que resolvió remitir nuevamente el caso a la Juez Administrativa a fin de que se celebrara la audiencia para dilucidar los planteamientos del Patrono relacionados con las elecciones.

El 5 de octubre de 1994 se celebró la audiencia y comparecieron a la misma el Lcdo. Carmelo Guzmán Géigel por parte del Patrono, y el Sr. Miguel Rodríguez en representación de la Unión. Durante la vista se trajo

nuevamente a colación la carta suscrita por los empleados que votaron a favor de la Unión. Dicha carta de 6 de septiembre de 1994 refleja la falta de interés de los empleados en ser representados por la Unión y manifiestan que su intención era unirse a la Unión Local 7797 de la United Steelworkers of America que agrupa los empleados del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico. Este es un Patrono distinto a la Egida del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico.¹

Durante la vista el Patrono hizo un recuento de los procedimientos en el presente caso, con énfasis en la recusación del voto que se llevó a cabo durante el proceso de elecciones. Expresó, que se había solicitado audiencia a los efectos de discutir la antedicha recusación del voto de la Secretaria de la Egida. No obstante estar preparado para sustentar dicha alegación, se encontró con la existencia del Exhibit 1 lo cual dispondría, según argumentó, del caso en su totalidad. Señaló que sería un ejercicio fútil continuar con unos procedimientos que no tendrían distintos resultados a la voluntad de los empleados.

No obstante lo expresado por el Patrono, se continuó con los procedimientos de la audiencia. Es importante señalar que en el presente caso se llevaron a cabo elecciones válidas y la mayoría de los empleados votaron a favor de la Unión. Con posterioridad a la celebración de las elecciones es que los empleados suscriben la susodicha carta.

Se continuó con los procedimientos de la audiencia para aclarar la controversia relacionada con el puesto de la Secretaria de la Egida y su inclusión o exclusión de la unidad apropiada. La Sra. Marta Ramos, Administradora del Patrono, testificó en la audiencia e identificó la prueba

1./ Exhibit Número 1 de la Unión.

documental sometida por el Patrono para sostener sus alegaciones.

A base del expediente completo del caso, la Junta hace las siguientes

CONCLUSIONES DE HECHOS

I. El Patrono

La Egida del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico, es una organización dedicada a la administración y operación de un Proyecto de Vivienda Pública para envejecientes y personas impedidas, para lo que utiliza los servicios de empleados.

II. La Organización Obrera

La Peticionaria, United Steelworkers of America AFL-CIO/CLC, es una organización obrera creada con el propósito de representar a los trabajadores a los fines de negociación colectiva y que admite en su matrícula empleados de la Egida.

III. La Unidad Apropiada

El Presidente de la Junta ordenó la celebración de elecciones con anterioridad a la Audiencia en la siguiente Unidad Apropiada:

"Todos los empleados de la Egida del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico que trabajan en labores de mantenimiento y trabajos clericales en Guaynabo, excluyendo: supervisores, empleados confidenciales, gerenciales, íntimamente ligados a la gerencia, conflictos de interés, y todo personal con capacidad para emplear, despedir, ascender, trasladar o de otra manera variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto"

Las mismas se efectuaron el 22 de julio de 1994 en las oficinas del Patrono. Surge de la Certificación de Cotejo de Votos que el número de votantes elegibles eran tres (3), dos (2) de los cuales votaron a favor de la unión y un voto fue recusado por el Patrono.

IV. La Controversia

A. La exclusión de la Secretaria de la Egida de la Unidad Apropriada.

El Patrono solicitó la celebración de Audiencia Pública para sustentar sus alegaciones de que la Secretaria de la Egida fuese excluida de la Unidad Apropriada.

El 5 de septiembre de 1994 se celebró la Audiencia Pública y en ella el Patrono sometió prueba testifical a través de la Sra. Marta Ramos en torno a la posición de la Secretaria de la Egida. Surgen de su testimonio los siguientes detalles sobre las funciones de esta Secretaria:

- a. Trabaja directamente con todo el manejo administrativo del proyecto.
- b. Trabaja directamente con la Administradora.
- c. Custodia y maneja los expedientes de los empleados.
- d. Mecanografía los trabajos preparados por la administración, por lo tanto tiene conocimiento de lo que allí se redacta. Esto último incluye manejos y transacciones con el resto del personal.
- e. Trabaja directamente con el presupuesto del Patrono.
- f. Realiza las demás funciones detalladas en el Exhibit 1 del Patrono titulado "Deberes Secretaria Egida CIADR".

El Patrono sometió, además, prueba documental conducente a probar las funciones de la Secretaria, a saber:

- a. Exhibit 2 Patrono: Grupo de documentos relacionados con el Sr. Roberto Espada, empleado de mantenimiento entre los cuales se encuentran observaciones, informes y memorandos suscritos por la administración y preparados por la Secretaria de la Egida.

b. Exhibit 3 Patrono: Grupo de documentos relacionados con el Sr. Nelson Santos, empleado de mantenimiento, entre los cuales se encuentran evaluaciones y memorandos suscritos por la administración y mecanografiados por la Secretaria de la Egida.

c. Exhibit 6 y 7 Patrono: Documentos evidenciaros de que la Sra. Laura Ríos, Secretaria de la Egida, es la encargada de preparar todo tipo de trabajo relacionado con presupuesto y con programas federales. La Unión no presentó prueba alguna para rebatir la presentada por el patrono, y estuvo de acuerdo con que la Secretaria "es más bien una secretaria confidencial de ellos".² El Patrono esgrimió la teoría de que la Secretaria de la Egida debía ser excluída de la Unidad Apropriada a base de que dicho puesto estaba intimamente relacionado a la gerencia.

B. La existencia de la carta

Los empleados de mantenimiento suscribieron una carta dirigida a la Unión y al Patrono. En la misma expresaban que no deseaban ser representados por una nueva local de la Unión, ya que su interés era que los representara la local que representaba a los empleados del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico. La referida carta fue suscrita con posterioridad a la celebración de elecciones válidas.

CONCLUSIONES DE DERECHO

1. La Egida del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico es un Patrono dentro del significado del Artículo 2, Inciso 2 de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.

2. La United Steelworkers of America es una organización obrera dentro del significado del Artículo 2, Inciso 10 de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.

2./ T.O. página 33.

3. Se suscitó una controversia relativa a la representación de los empleados de mantenimiento y clericales utilizados por el Patrono.

4. La Unidad Apropriada para fines de negociación colectiva consiste de:

"Todos los empleados de la Egida del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico que trabajan en labores de mantenimiento y trabajos clericales en Guaynabo; excluyendo: supervisores, empleados confidenciales, gerenciales, íntimamente ligados a la gerencia, conflictivos de interés, la Secretaria de la Egida y todo personal con capacidad para emplear, despedir, ascender, trasladar o de otra manera variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto".

5. Esta Junta definió el concepto de empleado íntimamente ligado a la gerencia de la siguiente forma:

"El empleado que sin ser supervisor, en alguna medida puede afectar el status de los empleados al emitir un criterio o juicio personal discrecional, que puede influir en aquellas que toman la decisión" Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, PC-84, D-900.

Ni la prueba desfilaba, ni los deberes y funciones asignados a la Secretaria de la Egida, según surge de la Hoja de Deberes, establecen que ésta en forma alguna puede afectar el status de otros empleados al emitir un criterio o juicio discrecional. Por lo tanto, no procede su exclusión bajo la definición que singulariza a los empleados íntimamente ligados a la gerencia.

Por otro lado, en el caso de Autoridad de las Fuentes Fluviales de Puerto Rico, Número P-2369, D-465, la Junta definió el término "empleado confidencial" de la siguiente forma:

"Ciertas personas que si bien no son ejecutivos ni supervisores, en el conjunto de las tareas que realizan, atienden asuntos confidenciales relativos a asuntos obrero patronales, o están en una relación confidencial con las personas que formulan o establecen las normas, directrices o la política obrero patronal de una empresa, o que como parte de sus funciones tienen acceso y/o conocimiento de la política a seguir por la gerencia en cuanto a la manera de formular y administrar las relaciones obrero-patronales".

De acuerdo con la prueba desfilada, concluimos que la Secretaria de la Egida debe ser excluida de la Unidad Apropriada por ser una empleada confidencial, pues consideramos que en su caso aplica la definición que sobre este concepto ha establecido la Junta.

6. La existencia de la carta de los empleados,³ no altera la realidad fáctica ni las consecuencias jurídicas de la celebración válida de la elección.

LA DETERMINACION DE REPRESENTANTE

Los resultados de la elección celebrada con anterioridad a la Audiencia demuestran que la United Steelworkers of America AFL-CIO/CLC obtuvo la mayoría de votos válidos contados y papeletas recusadas, por lo que, la certificaremos como el representante exclusivo de los empleados en la unidad apropiada para la negociación colectiva.

CERTIFICACION DE REPRESENTANTE

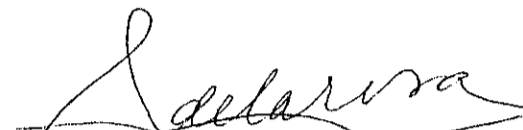
En virtud de la Autoridad conferida a la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico por el Artículo 5, Inciso 3 de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, y de conformidad con el Artículo III, Sección 10 del Reglamento de la Junta, POR LA PRESENTE SE CERTIFICA QUE: La United Steelworkers of America AFL-CIO/CLC ha sido designada y elegida como el representante sindical de los empleados de la Egida del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico.

SE EXCLUYE de la Unidad Apropriada el puesto de Secretaria de la Egida a tenor con el derecho aplicable, por lo que, se valida la recusación de su voto.

3./ Exhibit Núm. 1 de la Unión.

POR TODO LO CUAL, y de conformidad con el Artículo 5(1) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, la United Steelworkers of America AFL-CIO/CLC es la representante exclusiva de los empleados del Patrono a los fines de negociar colectivamente respecto a tipos de paga, salarios, horas de trabajo y otros términos y condiciones de empleo.

En San Juan, Puerto Rico a 27 de enero de 1995.


Lcdo. Samuel E. de la Rosa Valencia
Presidente


Estanislao García Vázquez
Miembro Asociado


Salvador Cordero Hernández
Miembro Asociado

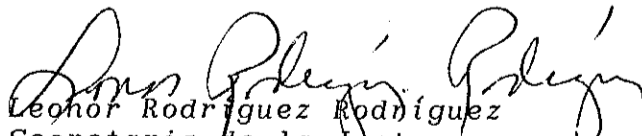
NOTIFICACION

CERTIFICO: Haber enviado copia de la anterior Decisión y Orden por correo certificado a:

1. Sr. Miguel Rodríguez
United Steelworkers of America
Apartado 6828
Santa Rosa Unit
Bayamón, P. R. 00960-9008
2. Lcdo. Carmelo Guzmán Géigel
Ave. Ponce de León #1558
Parada 23
Santurce, P. R. 00909

En San Juan, Puerto Rico, a 27 de enero de 1995.




Leonor Rodríguez Rodríguez
Secretaria de la Junta